

REITERA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DERIVAR A LA DIVISIÓN DE SANCION Y CUMPLIMIENTO, REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ POR EL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE OLMUÉ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1032

SANTIAGO, 22 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-004-2020; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de la Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y

bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° Que, en el marco de una investigación desarrollada por esta Superintendencia, por denuncias recepcionadas por la operación deficiente de la Unidad Fiscalizable “**Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué**” (PTAS Olmué), de la Ilustre Municipalidad de Olmué, en adelante, “La Municipalidad”, se estableció que las modificaciones realizadas durante los años 2006 y 2017, implicaron aumentos de la población beneficiada, lo cual conllevaban un cambio de consideración, en virtud de lo establecido en el artículo 2º letra g) del Reglamento del SEIA.

4° Que, en atención a dicha investigación, se concluyó lo siguiente:

- a. El proyecto experimentó dos modificaciones en los años 2006 y 2017. Sólo la modificación realizada el año 2017, cumple con la tipología de ingreso al SEIA, descrita en el literal o.4) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, ya que la población beneficiada aumentó en 9.016 habitantes, **superando el umbral de 2.500 habitantes, siendo un cambio de consideración según lo establecido por el literal g.1, del artículo 2º del RSEIA.**
- b. Por otra parte, la suma de las modificaciones de los años 2006 y 2017, cumple con la tipología de ingreso indicada, ya que la población beneficiada aumentó en 14.056 habitantes (suma modificaciones 2006 y 2017), **superando el umbral de 2.500 habitantes, siendo un cambio de consideración según lo establecido por el literal g.2, del artículo 2º del RSEIA.**

5° Que, en dicho contexto, mediante Resolución Exenta N°699, de fecha 4 de mayo de 2020, se procedió a REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, a la Municipalidad, el ingreso de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto, correspondientes al aumento de la población beneficiada, según lo establecido en el artículo 2º letra g) y artículo 3º letra o.4) del Reglamento del SEIA, otorgando el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA la modificación del proyecto “PTAS Olmué”.

6° Que, dicha resolución fue notificada a la municipalidad por correo electrónico con fecha 6 de mayo de 2020.

7° Que, mediante Resolución Exenta N°791, de fecha 14 de mayo de 2020, se tuvo en consideración el traslado del titular, que se contiene en el Ord. N°205, de fecha 16 de marzo de 2020 y del que se tomó conocimiento con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N°699/2020, y en que se estableció que los descargos presentados por el titular no modifican la conclusión contenida en la Resolución Exenta N°699/2020, confirmando lo establecido en la misma y otorgando un nuevo plazo de 10 días hábiles para la presentación de un cronograma de trabajo, donde se identifiquen los plazos y acciones que se considerarán para ingresar al SEIA la modificación del proyecto “PTAS Olmué”.

1º Que, dicha resolución fue notificada a la municipalidad por correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2020.

2º Que, no consta en los registros de la SMA, el ingreso de presentación del cronograma de trabajo por parte de la municipalidad, conforme lo ordenado mediante la Resolución Exenta N°699/2020, cuyo nuevo plazo se estableció en la Resolución Exenta N°791/2020, habiendo transcurrido el plazo otorgado de 10 días hábiles.

3º Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REITERAR REQUERIMIENTO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DERIVAR A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, a la Ilustre Municipalidad de Olmué, RUT N°69.061.200-3, en su carácter de titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué", el ingreso al SEIA, de las obras tendientes a intervenirlo o complementarlo. Ello, en atención a que dicho aumento implica un cambio de consideración en el proyecto, según lo establecido en el artículo 2º letra g) y artículo 3º letra o.4) del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO: OTORGAR PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA la modificación del proyecto "PTAS Olmué".

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-004-2020"; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

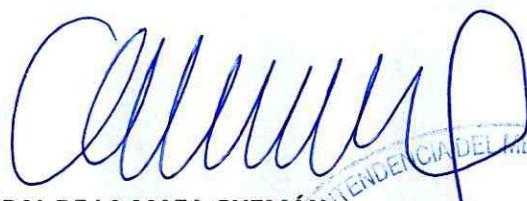
No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

CUARTO: PREVENIR (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN

CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Jorge Jil Herrera, representante legal de I. Municipalidad de Olmué, Avda. Prat N°12, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteralcaldia@olmue.cl
- Sr. Esteban Nicolás Silva Ruiz, calle San Luis S/N, Paradero 17, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteban93.sr@gmail.com
- Sr. Ismael Humberto Carvajal González, calle Riquelme 01, Comuna de Limache, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteban93.sr@gmail.com

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-004-2020

Expediente N°: 14.603
Memorándum N°: 29.952